



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

G.R.I.	
REG. N°	11009430
EXP. N°	19954922



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 467 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 09 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 1087-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 02 de setiembre de 2026; el Informe Técnico N° 017-2026-GRJ/GRI/SGE-JCQA de fecha 31 de agosto de 2026; la Carta N° 005-2026-ING/EJPA de fecha 21 de agosto de 2026; la Carta N° 1536-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 18 de agosto de 2026; el Informe Técnico N° 1952-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de agosto de 2026; el Informe N° 126-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH de fecha 14 de agosto de 2026; la Carta N° 108-2026/RL-NMFR-CSC&MM-RBG de fecha 12 de agosto de 2026; el Informe Técnico N° 066-2026/C&MM-RBG/CCS-JS de fecha 11 de agosto de 2026; la Carta N° 059-2026-CGGC/RL de fecha 05 de agosto de 2026; Carta N° 091-2026/RL-NMFR-CSC&MM-RBG de fecha 22 de julio de 2026 y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por función formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 043-2020-G.R.-JUNÍN/GRI. De fecha 29 de febrero del 2020, se aprobó el Expediente Técnico Modificado del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" (TRAMO PALIAN — PARIAHUANCA) CÓDIGO SNIP N° 299165 y CUI N° 2251269, modalidad Contrata, con un plazo de ejecución de 720 días calendarios y un presupuesto General vigente al mes de





GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



noviembre del 2019, por un presupuesto total de S/ 366,969,015.01 (Trescientos Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Quince con 01/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 239-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 21 abril del 2022, se aprueba la Modificación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" (TRAMO PALIAN - PARIAHUANCA), con CUI N° 2251269, con un plazo de ejecución de 720 días calendarios, por la Modalidad de Contrata y un presupuesto General vigente al mes de marzo del 2022, de S/ 326,384,414.71 (Trescientos Veintiséis Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Catorce con 71/100 soles);

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscriben el Contrato N° 01-2023/GRJ/ORAF de fecha 20 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2251269, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 303,099,339.55 (Trescientos Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 55/100 Soles) y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 1173 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de julio de 2026, el Residente de Obra Ing. Wilfredo Antonio García Ingaroca, anota lo siguiente: "...El Contratista deja constancia de la necesidad de elaborar la Prestación Adicional de Obra N° 03 para la incorporación de la partida "Remoción de Derrumbes", por cuanto su ejecución resulta indispensable para garantizar la continuidad de la obra y el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto. Se deja constancia que, como consecuencia de los derrumbes ocurridos en diversos sectores de la vía, se vienen generando obstrucciones que impiden el normal desarrollo de las partidas de movimiento de tierras, conformación de plataforma y demás actividades previstas en la programación de obra, situación que evidencia la necesidad de contar con una solución contractual que permita su atención. Asimismo, la Decisión Vinculante N° 04 de la Junta de Resolución de Disputas (JRD) determinó que la partida "Remoción de Derrumbes Mayores a 300 m³"; constituye una omisión del Expediente Técnico, estableciendo que su ejecución no forma parte de las obligaciones contractuales del Contratista y que, para su ejecución, corresponde a la Entidad tramitar la prestación adicional conforme al procedimiento previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Del mismo modo, la JRD estableció que el reconocimiento debe comprender el volumen total efectivamente removido, sin efectuar deducciones de los primeros 300 m³ por evento. En tal sentido, al amparo del numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, el Contratista deja constancia de la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N.° 03 y solicita a la Supervisión emitir el pronunciamiento correspondiente y comunicar dicha necesidad a la Entidad para el inicio del procedimiento de aprobación...";

Que, mediante Asiento N° 1174 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de julio de 2026, la Supervisión de Obra, Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez, anota lo siguiente: "...Esta Supervisión ratifica la necesidad imperativa de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N°03, correspondiente a la remoción de derrumbes, tal como se sustenta en la Carta N°091-2026/RL-NMFRCS&MM-RBG. Remitida mediante mesa de partes del Gobierno Regional de Junín. Fundamento técnico y legal: 1. Indispensabilidad: Si bien el proyecto en ejecución no incluye dicha partida, su ejecución es crítica para alcanzar los objetivos del proyecto, garantizando condiciones de seguridad y avance según lo establecido en el RLCE. 2. Sustento normativo: o Artículo 205.2 de la Ley de Contrataciones del Estado: La necesidad de esta prestación adicional (15% del monto contractual). La deficiencia del Expediente Técnico de Obra al no prever esta partida. El riesgo operativo y/o técnico que justifica su ejecución inmediata. 3. Mediante decisión vinculante N°04 la Junta de Resolución de Disputas (JRD) determina que la partida remoción de derrumbes mayores a 300m³ ha sido omitida totalmente de los documentos contractuales que forman parte del expediente técnico de obra, así mismo detalla que no es una obligación contractual del contratista su ejecución y en caso la entidad decida encargar su ejecución al contratista esta debe ser aprobada conforme lo detalla los artículos 205 y 206 del RLCE. En virtud de lo anterior, esta Supervisión: Ratifica formalmente la urgencia de la



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



prestación adicional, conforme al Artículo 205.2. • Recomendamos al Contratista proceder con las gestiones correspondientes ante la Entidad, en estricto cumplimiento del RLCE...";

Que, mediante Carta N°091-2026/RL-NMFR-CSC&MM-RBG de fecha 22 de julio de 2026, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR C&MM-RBG, remite el Informe Técnico N° 052-2026/C&MM-RBG/CCS-JS, suscrito por el Supervisor de Obra, concluye en RATIFICAR la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra por remoción de derrumbes mediante el asiento N°1173 de fecha 21 de julio de 2026, señalando que mediante decisión vinculante N°04 la Junta de Resolución de Disputas (JRD) determina que la partida *remoción de derrumbes mayores a 300 m3* ha sido omitida totalmente de los documentos contractuales que forman parte del expediente técnico de obra, así mismo detalla que no es una obligación contractual del contratista su ejecución y en caso la entidad decida encargar su ejecución al contratista esta debe ser aprobada conforme lo detalla los artículos 205 y 206 del RLCE. Por lo expuesto, y por la necesidad originada por la omisión de la partida en el proyecto, **DEJA CONSTANCIA DE LA NECESIDAD DE LA ELABORACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL** de la obra por la inclusión la partida de Derrumbes;

Que, mediante Carta N° 059-2026-CGGC/RL de fecha 05 de agosto de 2026, el Representante Legal de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presenta a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, para la revisión y evaluación;

 Que, mediante Carta N°108-2026/RL-NMFR-CSC&MM-RBG de fecha 12 de agosto de 2026, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR C&MM-RBG, presenta a la Entidad la CONFORMIDAD a los cálculos de la supervisión de la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, adjuntando el Informe Técnico N° 066-2026/C&MM-RBG/CCS-JS, suscrito por el Jefe de Supervisión, señalando que del análisis de la presente PAO N° 03, se concluye que este resulta INDISPENSABLE para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, pues las partidas se encuentran en la RUTA CRÍTICA, emitiendo la CONFORMIDAD a lo señalado;

 Que, mediante Informe Técnico N° 1952-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N°126-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH, suscrito por el Ing. Humberto Tutaya Huaman; emite opinión PROCEDENTE al expediente técnico del Adicional N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2251269, solicitando continuar con el trámite correspondiente;

 Que, mediante Carta N° 1536-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 18 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Estudios, solicita al Ing. Edinson José Porras Arroyo, Jefe de Proyecto, el pronunciamiento respecto al Comunicado de aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2251269;

Que, mediante Carta N°005-2026-ING/EJPA, de fecha 21 de agosto de 2026 el Ing. Edinson Jose Porras Arroyo, en su condición de Jefe de proyecto, presenta a la Entidad la Opinión Técnica Favorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03, en el cual concluye que toda la información contenida en el Expediente Técnico, fue realizada en base a los estudios técnicos realizados por los profesionales y servicios contratados para la elaboración del mismo; por lo cual como jefe de proyecto reafirma la consistencia del Expediente Técnico que fue evaluado y aprobado oportunamente;



Que, mediante Informe Técnico N° 1087-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 02 de setiembre de 2026, el Ing. Miguel Ángel Sulla Villalba, en su condición de Sub Gerente de Estudios, emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA y CONFORMIDAD** del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2251269; señalando lo siguiente:

"(...)"

ANÁLISIS:

4.2.5. DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS.

Habiendo recibido una respuesta con **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** por parte del Ing. EDINSON JOSÉ PORRAS ARROYO jefe de proyecto de la modificación del expediente técnico del proyecto con CUI N°2251269; respecto al expediente técnico del adicional de obra N°03 planteado por el contratista ejecutor de obra, el cual cuenta con la ratificación de la necesidad por parte de la supervisión de obra, además de la conformidad a los cálculos de la Supervisión de Obra y la procedencia por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, debemos mencionar lo siguiente:

- **La JRD**, emite la **DECISIÓN N°04**, en el que indica que la entidad debe reconocer económicamente los trabajos que se ejecuten por la partida "remoción de derrumbes mayores a 300 m3.
- **El contratista** luego de haber generado la necesidad de prestación Adicional de Obra a través del Cuaderno de Obra Digital y siendo este Ratificado por La supervisión de obra, plantea y presenta el Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N°03** por Remoción de Derrumbes.
- **La Supervisión de Obra** habiendo ratificado la Necesidad de prestación adicional de Obra N°03, además habiendo recibido el Expediente Técnico del mismo, procede a realizar la revisión y evaluación por medio de sus especialidades y amparado en sus propios análisis y evaluación del Expediente técnico presentado, en merito a los informes de sus especialistas, como resultado de su evaluación presenta el presupuesto reformulados del Adicional de Obra N°03, así como también la Incidencia específica y la Incidencia Acumulada.
- Respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03, y a los informes de sustento que validan la idoneidad del Expediente técnico en mención, presentados por las especialidades tanto del contratista como de la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación de Obras, se adoptara como datos verídicos y confiables los datos provenientes de los recálculos realizados por la Supervisión de Obra, toda vez que **la Supervisión de Obra Representa a la entidad en la obra**, tal como lo contempla el RLCE en su Art. 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)

- Por otro lado, los datos técnicos que integran el adicional de Obra N°03, fueron revisados, evaluados y recalculados a detalle por la Supervisión de Obra a través de su plantel de especialistas, de modo que la conformidad de las partidas, metrados, precios unitarios y presupuestos contemplados en el presente expediente son de completa responsabilidad de la Supervisión de Obra ya que es quien representa a la entidad en la obra y dentro de sus funciones establecidas debe velar por la correcta ejecución técnica y presupuestal del proyecto.
- En ese sentido, bajo la presunción de la veracidad de la información técnica reformulada y corregida por la supervisión de obra y su plantel técnico profesional, se ratifican como **VÁLIDOS** los cuadros de Presupuestos del Adicional de Obra N°03, la Incidencia Específica e Incidencia Acumulada reformulados por la Supervisión de Obra y Validados con la Procedencia de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con los cuales se podrán dar continuidad a los trámites administrativos para su aprobación mediante acto resolutorio.





GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (S/.)	Parcial (S/.)
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,306,029.72
01.02.09	REMOCIÓN DE DERRUMBES	m3	435,343.24	3.00	1,306,029.72
	COSTO DIRECTO	S/.			1,306,029.72
	GASTOS GENERALES	S/.			99,396.79
	GASTOS GENERALES FIJOS	S/.			5,926.80
	Gastos Generales Fijos	S/.	0.45%		5,926.80
	GASTOS GENERALES VARIABLES	S/.			93,469.99
	Gastos Generales Variables	S/.	7.16%		93,469.99
	UTILIDAD	S/.	4.44%		57,975.81
	SUB-TOTAL	S/.			1,463,402.32
	I.G.V.	S/.	18.00%		263,412.42
TOTAL PRESUPUESTO PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03					1,726,814.74

Presupuesto Adicional de Obra N°03, Validado.

CÁLCULO DE LA INCIDENCIA ESPECIFICA

N°	DESCRIPCION	SITUACION	MONTO (sin IGV)	MONTO (Inc. IGV)	INCID. %
1.0	PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023/GRJ/ORAF	256,863,847.08	303,099,339.55	100.00%
2.0	PRESUPUESTOS ADICIONALES				
2.1	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03		1,463,402.32	1,726,814.74	0.570%
	TOTAL PRESUPUESTOS ADICIONALES		1,463,402.32	1,726,814.74	0.570%
3.0	PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULANTES				
3.1			0.00	0.00	0.000%
	TOTAL PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS		0.00	0.00	0.000%
	TOTAL (ADICIONAL 03)		1,463,402.32	1,726,814.74	0.570%
	INCIDENCIA ESPECIFICA				0.570%

Incidencia Especifica de Ad. de Obra N°03, Validado.

INCIDENCIA ACUMULADA (PRESTACIONES ADICIONALES)

N°	DESCRIPCION	SITUACION	MONTO (sin IGV)	MONTO (Inc. IGV)	INCID. %	ESTADO SITUACION
1.0	PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2023/GRJ/ORAF	256,863,847.08	303,099,339.55	100.000%	
2.0	PRESUPUESTOS ADICIONALES					
2.1	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01		36,333,795.01	42,873,878.11	14.145%	Aprob. GRJ
2.2	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02		4,711,323.08	5,559,361.23	1.834%	Aprob. GRJ
2.3	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03		1,463,402.32	1,726,814.74	0.570%	En trámite
2.4	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04		3,500,475.17	4,130,560.70	1.363%	Aprob. GRJ
2.5	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 05		4,656,103.43	5,494,202.05	1.813%	Aprob. GRJ
2.6	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 06		3,604,589.84	4,253,416.01	1.403%	Aprob. GRJ



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



2.7	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 07	8,573,074.99	10,116,228.49	3.338%	Aprob. GRJ
2.8	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 08	6,380,164.45	7,528,594.05	2.484%	En trámite
	TOTAL PRESUPUESTOS ADICIONALES	69,222,928.29	81,683,055.38	26.949%	
3.0	MAYORES METRADOS VALORIZADOS				
3.1	VALORIZACIÓN N° 01 MAYOR METRADO N° 01	2,061,374.35	2,432,421.73	0.803%	Pagado GRJ
3.2	VALORIZACIÓN N° 02 MAYOR METRADO N° 01	468,151.90	552,419.24	0.182%	Pagado GRJ
3.3	VALORIZACIÓN N° 03 MAYOR METRADO N° 01	47,395.76	55,927.00	0.018%	Pagado GRJ
3.4	VALORIZACIÓN N° 04 MAYOR METRADO N° 01	-	-	0.000%	Pagado GRJ
3.5	VALORIZACIÓN N° 05 MAYOR METRADO N° 01	466,721.90	550,731.84	0.182%	En trámite
3.6	VALORIZACIÓN N° 06 MAYOR METRADO N° 01	984,686.70	1,161,930.31	0.383%	En trámite
3.7	VALORIZACIÓN N° 07 MAYOR METRADO N° 01	1,138,151.83	1,343,019.16	0.443%	En trámite
3.8	VALORIZACIÓN N° 01 MAYOR METRADO N° 02	21,654.71	25,552.56	0.008%	En trámite
	TOTAL PPTO VALORIZACIONES MAYOR METRADO	5,188,137.15	6,122,001.84	2.020%	
4.0	PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULANTES				
4.1	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	(30,542,470.06)	(36,040,114.67)	-11.891%	Aprob. GRJ
4.2	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02	(238,934.62)	(281,942.85)	-0.093%	Aprob. GRJ
4.3	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 03	(4,774,600.84)	(5,634,028.99)	-1.859%	Aprob. GRJ
4.4	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 04	(220,243.17)	(259,886.94)	-0.086%	Aprob. GRJ
4.5	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 05	(4,008,246.01)	(4,729,730.29)	-1.560%	Aprob. GRJ
4.6	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 06	(8,622,991.79)	(10,175,130.31)	-3.357%	Aprob. GRJ
4.7	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 07	(2,602,000.97)	(3,070,506.22)	-1.013%	En trámite
	TOTAL PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS	(51,009,493.46)	(60,191,202.27)	-19.859%	
	TOTAL (ADICIONALES - DEDUCTIVOS VINCULANTES)	23,401,571.98	27,613,854.95	9.110%	
	INCIDENCIA ACUMULADA			9.110%	
	NUEVO MONTO CONTRATO S/.	280,265,419.06	330,713,194.50		

Incidenia Acumulada prestaciones adicionales y Deducivos Vinculantes Validados.

4. CONCLUSIONES:

Del análisis realizado respecto al Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL DE OBRA N°03, se concluye que:

- Habiéndose generado la necesidad de ejecución del Adicional de Obra N°03, el cual cuenta con los documentos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se presenta el siguiente cuadro:





Ítem	Descripción	Área y/o Responsable	Presenta		Fecha
			SI	NO	
01	Anotación de la Necesidad en el Cuaderno de Obra	Residente de Obra	X		21/07/2026
02	Informe Técnico de la Necesidad	Supervisor de Obra	X		22/07/2026
03	Ratificación de la necesidad en el Cuaderno de Obra	Supervisor de Obra	X		22/07/2026
04	Presentación del adicional	Residente de Obra	X		05/08/2026
05	Conformidad a los cálculos de la Supervisión de Obra, del Adicional de obra N°03	Supervisor de Obra	X		12/08/2026
06	Pronunciamento del jefe de proyecto	Jefe de Proyecto	X		21/08/2026

- Habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo N°205.7 del RLCE y habiendo notificado al jefe de proyecto de la modificación del Expediente Técnico con CUI N°2251269 Ing. EDINSON JOSÉ PORRAS ARROYO, con CARTA N°1536-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 18 de agosto de 2026 y teniendo la respuesta en la CARTA N°005-2026-ING/EJPA, de fecha 21 de agosto de 2026, en el que el Jefe de Proyecto emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** Respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 por remoción de derrumbes, se entiende por cumplida el procedimiento administrativo establecido en la ley de contrataciones para continuar con el trámite correspondiente.
- De acuerdo con los recálculos realizados por la Supervisión de Obra a los que brindan su respectiva conformidad, a los cuales la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras da **PROCEDENCIA**, se determina que el **Adicional de Obra N°03**, asciende a un Presupuesto total de **S/ 1,726,814.74 (Un Millón Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Catorce con 74/100 soles)** con precios del presupuesto del expediente técnico contractual vigente a marzo 2022 debido a que la partida nueva no contempla insumos nuevos, con una **incidencia específica de 0.570%** siendo este menor al 15%, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA (%)
01	Presupuesto Adicional N°03	S/ 1,726,814.74	0.570%
TOTAL		S/ 1,726,814.74	0.570 %

Del mismo modo, la **incidencia acumulada** es de **9.110 %**, que también hasta el momento se conserva menor al 15%.

- En mérito a lo sustentado por la Supervisión de Obra, el plazo de ejecución del Adicional de obra N°03 es de 128 días calendarios, sin embargo, no se generará ampliación de plazo debido a que dicha partida del adicional de obra se ejecutará dentro del plazo contractual de acuerdo con lo sustentado por la supervisión de obra en sus conclusiones, en el que textualmente menciona lo siguiente:
(...)

5.1.11. La supervisión ha evaluado los 230 días para el adicional de obra N°03 propuestos por el contratista, la cual propone 05 cuadrillas y un rendimiento para cálculo de plazo de 380 m3/día; e indica post evaluación, que ajusta la cuadrilla y mantiene el rendimiento conciliado para cálculo de plazo, con fines de criterio técnico de duración de días. Motivo por el cual, se advierte que esta supervisión **NO CONCILIA LA DURACION DE DIAS DE LAS PARTIDAS: 01.02.09 REMOCION DE DERRUMBE**; no obstante, pese a no conciliar las duraciones con el contratista, se indica que no se genera ampliación de plazo mientras que el derrumbe por motivo eventual y específico genere retraso en alguna partida de ruta crítica; siempre y cuando sea el único tramo por ejecutar y no haya otros de la misma partida entre los 79 Km de la obra.

5.1.12. Finalmente, se indica que las partidas serán ejecutadas dentro del plazo contractual, motivo por el cual no existen ampliación de plazo por la remoción de derrumbes, estas se evaluaron con las siguientes consideraciones: el derrumbe genere afectación a la ruta crítica de la programación aprobada, que las partidas afectadas correspondan a la ruta crítica, que los sectores de las partidas afectadas correspondan a la ruta crítica, que los sectores de las partidas afectadas sean las únicas o ultimas en ejecutarse, es decir, que no haya otros sectores por liberar y/o ejecutar. (...)

- En mérito a la decisión N°04 Emitida por la JRD; a la Conformidad Emitida por la supervisión de obra a los Cálculos de la Supervisión a la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N°03; a la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** del Coordinador de Obra; a la **PROCEDENCIA** otorgada por la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, en función a las Partidas, Metrados, Costos unitarios y Presupuesto reformulados y corregidos por la





GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Supervisión de Obra, amparados en los informes técnicos de su plantel de especialistas quienes tienen el pleno conocimiento del proyecto en campo y la permanente supervisión de las condiciones reales del proyecto en cumplimiento de sus funciones; Asumiendo que la Información brindada y Validada por la Supervisión de Obra son los fieles reflejos del La Obra y las soluciones planteadas son las más idóneas, **Esta Sub Gerencia EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD** al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 Reformulado por la Supervisión de Obra y a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03, siendo de entera responsabilidad del Supervisor de Obra si en adelante se identifican vicios ocultos y/o cualquier tipo de generación de perjuicios económicos a la entidad.

- Las deficiencias que se manifiestan mediante necesidades de ejecución de prestaciones adicionales, presentadas por el Contratista ejecutor de la obra y verificadas por el supervisor de obra, tendrán como responsables a los indicados en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°239-2022-G.R.-JUNIN/GRI, donde establece responsabilidades, en el ARTÍCULO 3°. - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la Elaboración y Evaluación de la Modificación del Expediente Técnico, la responsabilidad recae, en el Jefe de Proyecto: Ing. EDINSON JOSÉ PORRAS ARROYO con CIP N°159225, el Evaluador del Proyecto: Ing. DAVID RAMOS PIÑAS con CIP N°158409, y todos los profesionales responsables de la Elaboración de la Modificación del Expediente Técnico, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de obra, así como también al Residente de Obra y al Supervisor de Obra.

(...)"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 205, numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se procedió con la evaluación a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2251269;

Que, la Sub Gerencia de Estudios realiza la evaluación correspondiente, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 1087-2026-GRJ/GRI/SGE, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2251269, adjuntando el expediente técnico presentado por el contratista; asimismo, cuenta con la CONFORMIDAD Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE según la Carta N° 108-2026/RL-NMFR-CSC&MM-RBG e Informe Técnico N° 066-2026/C&MM-RBG/CCS-JS de la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor C&MM-RBG, ratificado mediante el Informe Técnico N° 1952-2026-GRJ/GRI/SGSLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con la Opinión Técnica Favorable del Jefe de Proyecto mediante Carta N° 005-2026-ING/EJPA;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios, y Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y contando con la visación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2026-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2251269, con un plazo de ejecución de ciento veintiocho (128) días calendario. Asimismo,



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



PRECISAR que su ejecución no generará ampliación de plazo, debido a que dicha partida se ejecutará dentro del plazo contractual de acuerdo con el sustento técnico de la Supervisión de Obra; conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03	S/ 1,726,814.74	0.570%

Son: Un Millón Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Catorce con 74/100 soles.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2251269, es de carácter netamente técnico, siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2251269, la responsabilidad recae en el Jefe de Proyecto: Ing. Edinson José Porras Arroyo con CIP N° 159225, el Evaluador del Proyecto: Ing. David Ramos Piñas con CIP N° 158409, y los profesionales responsables de la elaboración de la Modificación del Expediente Técnico; cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de obra. Asimismo, dicha responsabilidad se hace extensiva a la contratista EMPRESA CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ y su Residente de Obra, Ing. Wilfredo Antonio García Ingaroca con CIP N° 152660, responsables de la elaboración del presente expediente técnico; y a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR C&MM-RBG y su Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez con CIP N° 73862, por su evaluación y conformidad.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica,
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)